

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial/Diario Constitucional):

- **La Cámara Nacional en lo Civil confirmó un fallo que determinó la responsabilidad de los propietarios de un parque de diversiones por los daños que sufrió un menor en el juego de los autitos chocadores.** La Sala D de la Cámara Nacional de la Apelaciones en lo Civil confirmó la responsabilidad de los propietarios de un parque de diversiones por los daños que sufrió un menor en el juego de los autitos chocadores. Se trata de una demanda contra los propietarios del parque de diversiones denominado "Super Park", en la localidad de Sarandí, por los daños y perjuicios que sufrió un niño en el juego de los autitos chocadores. Según consta en la causa, por fallas en la traba del cinturón de seguridad, el mismo se desabrochó, y el niño golpeó violentamente su rostro contra partes del juego, sufriendo traumatismo de cráneo y hemorragia nasal. Por las lesiones debió ser trasladado a un hospital. En primera instancia se hizo parcialmente lugar a la demanda, al entender que los proveedores debían garantizar al usuario la seguridad en el empleo del juego. En este escenario, los jueces Gastón Matías Polo Olivera, Patricia Barbieri y Gabriel G. Roller hicieron hincapié en el deber de seguridad. "Esta obligación exige adoptar medidas de prevención adecuadas para hacer frente a los concretos riesgos que puedan surgir", detallaron en la sentencia. Los demandados, por su parte, esgrimieron que existió culpa de la víctima en la ocurrencia del evento, en la suposición que debió haberlo soltado el menor. En este escenario, los jueces Gastón Matías Polo Olivera, Patricia Barbieri y Gabriel G. Roller hicieron hincapié en el deber de seguridad. "Esta obligación exige adoptar medidas de prevención adecuadas para hacer frente a los concretos riesgos que puedan surgir", detallaron en la sentencia. "No existe probada culpa de la víctima o de un tercero por quien no deban responder los demandados, en virtud de los daños producidos en ocasión de encontrarse el entonces menor L. J. T. en el juego de "autitos chocadores" explotado por los demandados", coincidieron los camaristas-. Y concluyeron: "Esta obligación de seguridad es el deber secundario y autónomo que, expresa o implícitamente, asumen las partes en ciertos contratos, de preservar a las personas y bienes de sus contratantes, respecto de los daños que puedan ocasionarse durante su ejecución".
- **Tribunal declara inconstitucional norma que exige que el Presidente de la República acepte la renuncia de los jueces para acceder a la jubilación.** Un Tribunal de Río Negro (Argentina), resolvió que la norma que impone a los jueces la obligación de renunciar para acceder a la jubilación es inconstitucional, toda vez que pone en riesgo los ingresos económicos de dichos funcionarios. El gremio recurrente sostuvo que el diseño de la normativa provocaba una incertidumbre respecto a las condiciones legales a las que debía ajustarse el cálculo y la concesión del beneficio de jubilación, pues lo supedita a un acto futuro, esto es, la aceptación de la renuncia de parte del Presidente de la República, generando en dicho intervalo de tiempo, la interrupción del ingreso. Explica que la suspensión de los ingresos afecta los derechos a la seguridad social, el derecho de propiedad y la igualdad ante la ley, pues ningún otro gremio se ve obligado a esperar la aceptación de la renuncia del Presidente de la República para acceder a su jubilación. El Tribunal sostiene que el requisito de cese definitivo en el cargo que impone la normativa denunciada implica la renuncia por escrito del juez y la posterior aceptación de esta por el Presidente de la República, de lo contrario los jueces no estarán habilitados para acceder al beneficio de jubilación. Estima que dicha exigencia en su aplicación concreta pone en riesgo la integridad de los ingresos económicos de los profesionales que se ven afectados, pues se encuentran obligados a esperar la aceptación de la renuncia sin percibir ingresos, agravio que no sufren los trabajadores que pertenecen a otros gremios. Observa que tal desigualdad en relación con el resto de los beneficiarios de la seguridad social no se encuentra justificada, ni posee un fundamento razonable que la sustente, más aún si se tiene en cuenta que la garantía de integralidad de las remuneraciones reconocida en el artículo 110 de la Constitución argentina se extiende a los jueces jubilados. En definitiva, el Tribunal declaró la inconstitucionalidad de la norma, en cuanto al requisito de aceptación de renuncia del Presidente de la República, pues tal exigencia pone en riesgo su estabilidad económica de los afectados e impone un agravio arbitrario e injustificado respecto al resto de los trabajadores del sistema.

Estados Unidos (Univisión):

- **Tribunal restablece prioridades de deportación.** Un panel de tres jueces de la Corte de Apelaciones del 6º Circuito anuló un fallo judicial emitido por una corte de Ohio que había dejado sin efecto las prioridades de deportación del gobierno. La sentencia fue dictada el viernes, pero recién se conoció el lunes. El fallo mantiene la política del gobierno de priorizar la expulsión solo de aquellos extranjeros con antecedentes criminales graves y que representan una amenaza a la seguridad pública, nacional y fronteriza de Estados Unidos. La lista también incluye a todos aquellos no ciudadanos que ingresaron sin autorización al país (sin ser inspeccionados) después del 1 de noviembre de 2020. La decisión fue emitida dos semanas después que un juez federal bloqueara la discrecionalidad otorgada a los funcionarios del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) para que decidieran, caso por caso, qué inmigrantes debían ser deportados. En la sentencia, el juez Michael J. Newman desestimó los alegatos del DHS y concedió la demanda entablada por los estados de Arizona, Montana y Ohio, quienes alegan que quienes alegan que el gobierno violó la ley al modificar y establecer las prioridades de deportación, sobre todo de aquellos indocumentados que tienen una orden de expulsión vigente. La orden de Newman significó que el gobierno debe proceder con las deportaciones y no puede “autorizar la liberación de, ya sea bajo fianza, supervisión o de otro modo, de un no ciudadano con una orden final de deportación”. Pero el panel de jueces de la Corte de Apelaciones del 6º Circuito en Ohio anuló la orden emitida el 22 de marzo. ¿La razón? El panel aceptó el argumento del DHS, quien advirtió que la implementación de aquella orden “desestabilizaría” el aparato de aplicación de la ley. Los tres estados demandantes de las prioridades de deportación del gobierno señalaron en su demanda que el DHS debe “tomar bajo custodia” a los no ciudadanos con ciertas condenas y “expulsarlos” dentro de un plazo de 90 días si tienen órdenes finales de deportación. Citaron las preocupaciones de los años 90 cuando el legislativo “perdió la confianza” en la capacidad del entonces Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) “para hacer frente a las crecientes tasas de actividad delictiva por parte de extranjeros” o que el sistema de inmigración de aquel entonces estaba en desorden “y los extranjeros delincuentes constituían una parte irritante del problema”. Sin embargo, el DHS explicó en sus alegatos ante la Corte de Apelaciones que las prioridades de deportación se vienen implementando desde al menos septiembre del 2021 y que durante la mayor parte de todo ese tiempo el departamento había reasignado personal y recursos a la frontera con México” para hacerse cargo de los problemas de seguridad en esa zona y de acuerdo con la guía de prioridades emitida a finales de septiembre. Los abogados del DHS también argumentaron que el personal reasignado y los recursos redirigidos a ese esfuerzo “debían ser nuevamente asignados para implementar la orden judicial preliminar”, un paso que amenazaba con desestabilizar las funciones de seguridad nacional. **El fallo.** Tras analizar los argumentos presentados por el gobierno y el debate jurídico sobre el tema, el panel de jueces de la Corte de Apelaciones del 6º Circuito aceptó la moción de emergencia presentada por el DHS y suspendió la orden judicial preliminar “mientras este tribunal resuelve la moción de suspensión”. “El propósito de [una] suspensión administrativa es dar al tribunal suficiente oportunidad para considerar los méritos de la moción de suspensión pendiente de apelación”, se lee en la sentencia. El panel dijo además que “es necesaria una suspensión administrativa en este caso para preservar el statu quo y brindarnos la oportunidad de dar una ‘consideración razonada’ a la moción del DHS para permanecer pendiente apelación”. La orden judicial emitida en marzo “se suspende en espera de nuestra resolución de la moción del DHS para una suspensión en espera de la apelación del mandato judicial preliminar”, escribieron los jueces.

Italia/Perú (El Peruano):

- **Corte de Casación sentencia a favor del Perú en controversia sobre 21 piezas arqueológicas.** La Corte Suprema de Casación de Italia sentenció a favor del Estado peruano, ratificando por la vía judicial la propiedad de nuestro país de piezas arqueológicas de origen peruano, que en el año 2007 fueron ofertadas en una galería de arte de la ciudad de Milán. Se trata de veintinueve (21) piezas arqueológicas del Patrimonio Cultural de la Nación, en su mayoría textiles, entre las cuales se encuentran 12 piezas de la Cultura Nasca, 4 piezas de la Cultura Chancay, 2 piezas de la Cultura Chimú, 1 pieza de la Cultura Inca y 2 piezas aún no clasificadas. La Corte Suprema de Casación es la tercera y última instancia judicial de Italia, siendo su sentencia definitiva. Por lo anterior, se iniciarán las gestiones correspondientes para el retorno al Perú de las citadas piezas arqueológicas, que actualmente se encuentran custodiadas en la sede del Consulado General del Perú en Milán.

- **Juez de Massachusetts resuelve que los burritos no son sándwiches.** Un juez de Massachusetts que estuvo a cargo de un pleito comercial falló que los burritos no pueden considerarse como sandwiches. La cadena de panaderías y cafeterías *Panera Bread Co.* interpuso una demanda en la que alegó que los burritos son sandwiches, a fin de invocar una cláusula de un contrato de arrendamiento de un local en el centro comercial White City, en Shrewsbury, y bloquear así la apertura de un restaurante que podría hacerle competencia. El juez falló en contra de Panera, que intentaba impedir que un restaurante de comida mexicana de la cadena Qdoba Mexican Grill abriera en el mismo centro comercial. Panera invocaba una cláusula de su contrato que le impide al arrendador alquilar otro local a un restaurante de sándwiches. Pero el juez superior Jeffrey Locke citó el diccionario Webster, así como el testimonio de un cocinero y un alto funcionario federal de agricultura para emitir su decisión, de que los burritos y otros platillos de Qdoba no son sándwiches. La diferencia, dijo el juez, se reduce a dos rebanadas de pan contra una tortilla. "No se entiende normalmente que un sándwich incluya a los burritos, tacos y quesadillas, que tradicionalmente están hechos con una sola tortilla y contienen un relleno de carne, arroz y frijoles", escribió Locke en una decisión difundida la semana pasada. En sus alegatos judiciales, la cadena Panera, con sede en St. Louis y con más de 900 restaurantes, argumentó que era necesario adoptar una definición amplia de sándwich, pues una tortilla de harina es de trigo, como el pan, y que un alimento con pan y relleno es un sándwich. Qdoba, propiedad de Jack in the Box Inc., con sede en San Diego, le pidió a expertos culinarios que testificaran en su nombre. Entre ellos asistió el cocinero de Cambridge Chris Schlesinger, quien dijo en una declaración jurada: "No conozco a ningún cocinero o historiador culinario que le llame burrito a un sándwich. De hecho, la noción sería absurda para cualquier cocinero o historiador culinario dignos de crédito".



No es un sándwich

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.